

RESOLUCIÓN 1388 DE 2006

(junio 28)

Diario Oficial No. 46.316 de 1 de julio de 2006

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [21](#) de la Resolución 1949 de 2009>

Por la cual se suspende la entrada en vigor de la Resolución número [1274](#) del 24 de junio de 2005.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [21](#) de la Resolución 1949 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.419 de 23 de julio de 2009, 'Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a cinturones de seguridad para uso en vehículos automotores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia'

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos [20](#) y [28](#) del Decreto-ley 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución [1274](#) de 2005, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, expidió el Reglamento Técnico para Cinturones de Seguridad que se fabriquen o importen o comercialicen para uso en Vehículos automotores y sus remolques, que circulen en Colombia;

Que mediante Resolución [3116](#) del 23 de diciembre de 2005, se prorrogó el plazo establecido en el artículo [15](#) de la mencionada Resolución 1274 de 2005;

Que mediante Resolución [0600](#) del 22 de marzo de 2006, se prorrogó el plazo establecido en el artículo [15](#) de la mencionada Resolución 1274 de 2005;

Que no se cuenta con más de un Organismo de Certificación Acreditado en el país que garantice mediante Certificados de la Conformidad el cumplimiento de los requisitos consagrados en el Reglamento Técnico de los cinturones de seguridad que se fabriquen, importen y comercialicen en el país;

Que se hace necesario valorar los costos en que incurrirían los agentes económicos en evaluar la conformidad con el Reglamento Técnico;

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [21](#) de la Resolución 1949 de 2009>

Suspender la entrada en vigor del “Reglamento Técnico para Cinturones de Seguridad que se fabriquen o importen o comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques, que circulen en Colombia” expedido mediante la Resolución [1274](#) del 24 de junio de 2005.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [21](#) de la Resolución 1949 de 2009> La suspensión será hasta tanto se cuente con dos o más Organismos de Certificación Acreditados en el país y se haya realizado una valoración de los costos en que se incurren con la Evaluación de la Conformidad.



ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo [21](#) de la Resolución 1949 de 2009> Notifíquese la presente resolución a la Organización Mundial del Comercio, al Sistema de Información de Notificación y Reglamentación Técnica de la Comunidad Andina, SIRT, y a los países de México y Venezuela miembros del Tratado de Libre Comercio conocido como G3, a través del Punto de Contacto.



ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2006.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

JORGE H. BOTERO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

